

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO CISNEROS CENTRO COMERCIAL CALIFORNIA P.H.
Demandado	DIANA MARÍA GARCÉS CHICA y OLMER HERNÁNDEZ SIERRA
Radicado	05001 40 03 028 2022-00031 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de Arrendamiento) presentada por el EDIFICIO CISNEROS CENTRO COMERCIAL CALIFORNIA P.H., por conducto de apoderado judicial, en contra de DIANA MARÍA GARCÉS CHICA y OLMER HERNÁNDEZ SIERRA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **EDIFICIO CISNEROS CENTRO COMERCIAL CALIFORNIA P.H.**, y en contra de **DIANA MARÍA GARCÉS CHICA** y **OLMER HERNÁNDEZ SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4'500.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de marzo, al 22 de abril del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 24 de abril de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).

- b. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4'500.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de abril, al 22 de mayo del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 24 de mayo de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- c. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4'500.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de mayo, al 22 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 24 de junio de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- d. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4'500.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de junio, al 22 de julio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 24 de julio de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- e. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4'500.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de julio, al 22 de agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 24 de agosto de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- f. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4'500.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de agosto, al 22 de septiembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación

y exigible desde el día 24 de septiembre de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).

- g. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4'500.000)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de septiembre, al 22 de octubre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 24 de octubre de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- h. **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$1'800.000)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 23 de octubre, al 04 de noviembre del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 05 de noviembre de 2021 (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados).
- i. **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$1.141.079.00)**, correspondiente al saldo insoluto del valor de la factura de los servicios públicos domiciliarios del mes de diciembre de 2021, aportada con la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 0,5% mensual de conformidad con el art. 1617 del Código Civil, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 17 de diciembre de 2021, (día en que el arrendador canceló el valor de la factura).

SEGUNDO; NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditara al Juzgado el mensaje de datos enviado

(lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

QUINTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado LUIS FELIPE ARICAPA OSORIO, con T.P. 244.866 del C. S. de la J apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282b2e893f8425c4535f13ac8438a170eee9e5b7060630a17487a7caf03946b6**

Documento generado en 14/02/2022 06:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>